



GLOBALG.A.P.

GLOBALG.A.P.

Reglamento General

Reglas para Cultivos

VERSIÓN 5.4-GFS EN ESPAÑOL
(EN CASO DE DUDA, POR FAVOR CONSULTE LA VERSIÓN EN INGLÉS.)

EN VIGOR A PARTIR DEL: 15 JULIO DE 2020

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN.....	3
2 ÁMBITO DE CERTIFICACIÓN.....	3
2.1 Norma de Aseguramiento Integrado de Fincas (IFA)/Normas de Inocuidad Alimentaria (PSS)	3
2.2 Subámbitos IFA para cultivos	3
2.3 Norma Armonizada de Inocuidad Alimentaria	3
2.4 Exclusión de la cosecha	3
2.5 Exclusión de la manipulación del producto postcosecha	4
3 PRODUCCIÓN/PROPIEDAD PARALELA	5
4 PROCESO DE EVALUACIÓN	5
4.1 Fecha/calendario de inspección	5
4.2 Inspección de centros de manipulación del producto (Opción 2 y Opción 1 productor multisitio con SGC).....	7
4.3 Duración de la inspección.....	7
REGISTRO DE ACTUALIZACIONES DE VERSION/EDICIÓN	8

1 INTRODUCCIÓN

Esta versión 5.4-GFS solo es aplicable al subámbito de frutas y hortalizas y al ámbito de la acuicultura de la norma de Aseguramiento Integrado de Fincas y sirve como base, con cambios, para la norma de Aseguramiento de Manipulación de Productos y la Norma Armonizada de Inocuidad Alimentaria.

Este documento describe las reglas adicionales de certificación para cualquier interesado que busque una certificación de cultivos de acuerdo a la norma GLOBALG.A.P. para Aseguramiento Integrado de Fincas (IFA, por sus siglas en inglés), la norma GLOBALG.A.P. de Inocuidad Alimentaria (PSS, por sus siglas en inglés), y la norma Armonizada de Inocuidad Alimentaria (HPSS, por sus siglas en inglés).

Estas reglas para cultivos deberán usarse en combinación con el reglamento general GLOBALG.A.P. que define las reglas de certificación que se aplican a todas las normas GLOBALG.A.P.

Se utiliza la palabra “debe” o “deberá” a lo largo del documento para indicar aquellos requisitos de GLOBALG.A.P. que son obligatorios.

2 ÁMBITO DE CERTIFICACIÓN

2.1 Norma de Aseguramiento Integrado de Fincas (IFA)/Normas de Inocuidad Alimentaria (PSS)

2.2 Subámbitos IFA para cultivos

Las reglas para cultivos se aplican a todos los subámbitos bajo el ámbito de cultivos:

- (i) Frutas y hortalizas: la certificación GLOBALG.A.P. cubre las frutas y hortalizas destinadas al consumo humano, frescas, cocidas o procesadas. Los cultivos (hortalizas o hierbas) que se destinen únicamente a un uso medicinal o aromático no se pueden certificar.

NOTA en referencia a hierbas: en general, los productos que se clasifican como hierbas están listados en la ‘Lista de productos GLOBALG.A.P.’ como productos individuales con números de identificación individuales.

Sin embargo, si se cultiva más de un producto de la categoría “hierbas”, no es necesario realizar análisis de residuos sobre cada producto individual (hierba), sino de acuerdo al riesgo del grupo de hierbas.

Asimismo, la aplicación de productos fitosanitarios sobre las hierbas es aplicable a las hierbas como grupo y no a cada producto individual (hierba).

2.2.1 Estructura modular de las normas IFA/PSS para cultivos

Las normas IFA para cultivos se componen de los módulos del ámbito y de los subámbitos. La evaluación de cumplimiento de la norma implica la verificación de los módulos aplicables. No se puede certificar el subámbito correspondiente sin haber verificado también su cumplimiento con el ámbito aplicable. El criterio de cumplimiento del ámbito se deberá interpretar de acuerdo al subámbito inspeccionado.

Ejemplos:

- (i) Las manzanas deberán certificarse bajo el módulo de frutas y hortalizas, que requiere automáticamente el cumplimiento con el módulo base para todo tipo de finca y el módulo base para cultivos.

Para mayor información acerca de la estructura y el sistema modular, aconsejamos leer el ‘reglamento general GLOBALG.A.P., parte I – requisitos generales’.

2.3 Norma Armonizada de Inocuidad Alimentaria

Estas reglas para cultivos, además del apéndice HPSS del reglamento general, se aplican a la producción de todos los productos listados como frutas y hortalizas en la ‘Lista de productos GLOBALG.A.P.’.

2.4 Exclusión de la cosecha

- (i) Si se vende el producto en el campo antes de la cosecha y el comprador es el responsable de la cosecha, entonces se podrá excluir del certificado del productor los puntos de control IFA en la sección FV 5 relativos a la cosecha y los puntos de control y criterios de cumplimiento en la sección 3 de la HPSS.

- (ii) Siempre que la cosecha (tanto si la realiza el productor como si se subcontrata) tenga lugar mientras el producto siga siendo propiedad del productor, todos los puntos de control relativos a la cosecha deberán ser incluidos en la inspección y en el certificado.
- (iii) La "exclusión de la cosecha" se aplica cuando el producto deja de pertenecer al productor en cualquier momento previo a la cosecha y este productor ya no ejerce control alguno sobre el proceso de dicha cosecha. Tampoco debe tratarse de una actividad subcontratada por el productor.
- (iv) Durante el registro, el productor deberá solicitar la exclusión, por producto, presentando justificación detallada.
- (v) El organismo de certificación (OC) decidirá si la cosecha puede ser excluida o no, basándose en los siguientes requisitos. El productor deberá tener un contrato con el comprador que establezca que el cosechador/comprador hará todo lo siguiente:
 - a) Se hará cargo de la propiedad del producto antes de la cosecha.
 - b) Se hará responsable de asegurar que el producto solo se coseche después de cumplido el plazo de seguridad precosecha (PHI por sus siglas en inglés).
 - c) Se encargará de la manipulación del producto después de la cosecha (no solo durante la cosecha).
 - d) Comprará toda la producción (la exclusión de la cosecha no es posible si el productor cosecha una parte del cultivo y vende otra parte antes de su cosecha).
- (vi) Si el productor no conoce al comprador en el momento del registro con GLOBALG.A.P., se deberá aportar lo siguiente:
 - a) Una declaración del productor de que informará al comprador (el nuevo propietario que se encargará de la cosecha y de la manipulación posterior), sobre el plazo de seguridad precosecha.
 - b) Un contrato con el comprador, tan pronto como este haya sido identificado, que incluya todas las cuestiones bajo el punto (v). Si se excluye la cosecha de la certificación del productor o grupo de productores, la manipulación del producto también deberá excluirse para ese productor o grupo de productores.

2.5 Exclusión de la manipulación del producto postcosecha

- a) La manipulación del producto incluye cualquier tipo de manipulación postcosecha de los productos, tal como el almacenamiento, el tratamiento químico, la poda, el lavado o cualquier manipulación donde el producto pueda tener contacto físico con otros materiales y sustancias. Los detalles del proceso específico (para cada producto) aplicables al productor deberán incluirse en las notas de la lista de verificación.
- b) Si la manipulación se llevara a cabo cuando el producto ya no es propiedad del solicitante, deberá informarse de ello en el proceso de registro y constar en el certificado.
- c) No se deberá incluir la manipulación del producto cuando la cosecha esté excluida (ver 2.3 'Exclusión de la cosecha' más arriba).
- d) Siempre deberá *incluirse* la manipulación del producto cuando este pertenezca al productor durante la manipulación (tanto si la realiza el productor o un subcontratista), salvo que haya evidencia escrita (contrato, acuerdo, etc.) de que el productor no tiene control sobre el empaquetado/la manipulación/el almacenamiento y en ese caso el producto no se devuelve al productor y *este ya no es responsable del producto*.
- e) Cuando el centro de manipulación del producto (PHU, por sus siglas en inglés) ya posee una certificación de inocuidad alimentaria en la etapa posterior a la granja reconocida por GFSI para el ámbito BIII (www.mygfsi.com), el inspector GLOBALG.A.P. deberá inspeccionar la segregación y la trazabilidad, así como también los tratamientos postcosecha, si corresponde, salvo que haya un acuerdo bilateral entre GLOBALG.A.P. y el titular de la norma reconocida por GFSI en la etapa posterior a la granja, de que estos puntos se incluyen en el ámbito del certificado que cubre la etapa posterior a la granja.

Si un productor no lleva a cabo la manipulación del producto en su granja, sino en la planta de *otro productor* que tiene certificación GLOBALG.A.P. (que incluye la manipulación del producto), el OC puede aceptar el certificado de otro OC o puede decidir realizar su propia inspección del PHU.

3 **PRODUCCIÓN/PROPIEDAD PARALELA**

En la certificación de los cultivos, no se permite la producción paralela en un sitio de producción salvo que haya diferencias distintivas y visibles, detectables por el consumidor común, entre el producto certificado y el no certificado (p. ej.: tomates cherry y tomates roma).

Para el subámbito de Flores y Ornamentales, a pesar de que la lista de productos describe solamente categorías genéricas, las definiciones de producción paralela y de propiedad paralela son las siguientes:

Producción Paralela (PP):

Producción paralela es aquella situación en que los productores individuales, los miembros de un grupo de productores o los grupos de productores producen la misma *especie*, y una parte de la producción está certificada y la otra no. También es producción paralela si no todos los miembros de un grupo de productores que produce una *especie* registrada para su certificación están incluidos en el ámbito del certificado.

Por ejemplo: un productor cultiva rosas. Solamente se certifica una parte de la producción de rosas. Si un productor produce una *especie* como certificada y otra *especie* como no certificada, no es producción paralela (p. ej.: rosas certificadas y claveles no certificados).

Propiedad Paralela (PO, por sus siglas en inglés):

Propiedad paralela es aquella situación en que los productores individuales, los miembros de un grupo de productores o los grupos de productores compran productos no certificados de la misma *especie* que ellos cultivan en forma certificada.

Por ejemplo: un productor cultiva rosas y compra rosas no certificadas a otro(s) productor(es).

4 **PROCESO DE EVALUACIÓN**

4.1 **Fecha/calendario de inspección**

Las siguientes reglas se aplican junto a las reglas sobre las fechas de inspección descritas en el reglamento general GLOBALG.A.P.

4.1.1 **Inspecciones iniciales (primeras)**

- (i) La inspección inicial deberá abarcar las actividades de cosecha de cada producto a ser incluido en la certificación, así como la manipulación del producto si esta estuviera incluida. Otro trabajo de campo puede verificarse en otro momento, cuando sea factible, pero esto no es obligatorio.
- (ii) La inspección deberá realizarse en una fecha lo más cercana posible a la cosecha, para que el inspector pueda verificar todos los puntos de control posibles.
- (iii) Si se realiza la inspección antes de la cosecha, no se podrán inspeccionar algunos puntos de control. Por consiguiente, se deberá realizar una visita de seguimiento o el envío de pruebas del cumplimiento por fax, mediante fotografías u otros medios aceptables. *No se otorgará ningún certificado hasta que se hayan verificado todos los puntos de control y todas las no-conformidades se hayan dado por resueltas.*
- (iv) Si la cosecha se realiza antes de la inspección, el productor deberá conservar pruebas del cumplimiento de los puntos de control relacionados con dicha cosecha, ya que de otra forma algunos puntos de control no podrían verificarse y no sería posible la certificación hasta la siguiente cosecha.
- (v) El OC deberá asegurarse de que, en la muestra para realizar visitas no anunciadas, aquellos productores que no recibieron la primera inspección o la siguiente durante la cosecha, tengan mayor probabilidad de recibir una inspección no anunciada durante la siguiente cosecha (esto se tiene que comunicar al productor cuando se discuten las fechas de inspección). Además, el OC deberá hacer todo lo posible para llevar a cabo la siguiente inspección durante la cosecha.
- (vi) **Cultivos múltiples:** el productor puede haber solicitado la certificación de más de un cultivo y los cultivos pueden tener diferente período vegetativo, es decir; la cosecha de un cultivo puede no coincidir con la cosecha de otros. Los requisitos arriba descritos se aplican a agrupaciones de cultivos que se basan en la similitud en el sistema de producción, en los procesos de cosecha y los riesgos asociados. El OC deberá verificar todos los puntos de control de estas agrupaciones de cultivos antes de que el/los producto(s) se añadan al certificado.

Por ejemplo: no se requiere una visita durante la cosecha de manzanas cuando estas se agregan a un ámbito de certificación que ya incluye peras. Sin embargo, las manzanas solamente pueden agregarse al certificado una vez que todos los puntos de control aplicables a ellas hayan sido verificados. Sin embargo, agregar la espinaca al ámbito de la certificación requeriría una evaluación durante el período de cosecha de la espinaca.

4.1.2 Inspecciones posteriores

- (i) La inspección deberá realizarse en el momento en que se lleven a cabo las tareas agronómicas relevantes y/o la manipulación (y no solamente el almacenamiento). Las fechas de inspección deberán permitir al OC asegurarse de que todos los cultivos registrados, incluso aquellos no presentes durante la inspección, se gestionan de acuerdo con los requisitos de la certificación. Deberán evitarse las inspecciones fuera de temporada o cuando las actividades agrícolas están al mínimo.
- (ii) En una situación de un productor multisitio Opción 1 con SGC u Opción 2, los productores y/o sitios con productos de alto riesgo deberán incluirse en el plan de inspección anual. No se puede realizar ningún muestreo y los productos se deben inspeccionar anualmente. Los productos de alto riesgo se identifican en la 'Lista de productos GLOBALG.A.P.'.
- (iii) Si la manipulación del producto se incluye en el ámbito de la certificación, los centros de manipulación del producto deberán inspeccionarse anualmente. Esta inspección deberá llevarse a cabo mientras se está operando. Solamente cuando el OC ha llevado a cabo una evaluación de riesgos, que muestre claramente que el riesgo es bajo, se permite que la inspección de la manipulación del producto durante la operación sea una vez cada 2 años. La evaluación del riesgo debería tener en cuenta tanto el producto que se manipula como aquellas incidencias de inocuidad alimentaria, conocidas y relacionadas con el producto correspondiente, y cualquier directiva de GLOBALG.A.P. que indique la necesidad de observar puntos específicos. El OC deberá documentar la justificación de la programación elegida para las inspecciones. Esta excepción solo se aplica a la Opción 1 productores sin SGC.
- (iv) Si la manipulación del producto está excluida del ámbito de la certificación, la inspección deberá programarse durante el período de cosecha, al menos cada 2 años. En el año correspondiente, se debe inspeccionar el periodo de cosecha de por lo menos un producto registrado por cada agrupación de productos, por lo menos. Las agrupaciones de cultivos se basan en las similitudes de su producción, sus procesos de cosecha y sus riesgos. El OC deberá documentar la justificación de la frecuencia de inspección elegida y las agrupaciones de cultivos. Los cultivos se podrán agrupar de la siguiente manera:
 - a) Cosecha mecánica: el único método empleado para la cosecha. En este caso no es necesario observar la cosecha mientras esta se lleva a cabo. Es suficiente con controlar los registros relacionados y la operativa de la maquinaria y la maquinaria cosechadora después o antes de la cosecha.
 - b) La cosecha manual de productos de bajo riesgo. El producto es de bajo riesgo cuando:
 - i. Siempre se cocina antes de su ingestión, o
 - ii. Siempre se limpia antes de su ingestión, es decir, no puede comerse sin que se haya limpiado, o
 - iii. Frutos secos, o
 - iv. Productos con piel o cáscara no comestible, o
 - v. Productos que tras la cosecha (antes de su procesamiento) se someten a un procedimiento de reducción de patógenos, y/o
 - vi. No se conocen incidentes que hayan afectado la inocuidad alimentaria del producto correspondiente
 - c) La cosecha manual de productos de alto riesgo. Cualquier otro producto que no se clasifica bajo el punto 2) se considera como de alto riesgo.
 - d) Cosecha implica uso de agua o hielo
 - e) Empaque en el campo
- (v) Si el productor no se compromete a continuar con la certificación para el ciclo siguiente, el OC deberá tomar precauciones suficientes para evitar situaciones en las que un certificado podría usarse para cubrir más de una cosecha y ciclo de crecimiento del mismo cultivo cosechado anualmente; p. ej. acortando la validez del certificado. El OC podrá establecer la fecha límite para la reconfirmación de acuerdo al período de cosecha del cultivo.

Por ejemplo: la temporada de cosecha de los arándanos azules es todo el mes de octubre. La primera inspección tiene lugar durante octubre de 2015 y el certificado se emite desde finales de noviembre de 2015 a finales de noviembre de 2016. Este certificado cubriría la cosecha y las ventas de las cosechas de 2015 y 2016. Por lo tanto, el OC deberá establecer la fecha límite para la reconfirmación (reaceptación del producto), p.- ej. para el 1 de octubre de 2016, y si el productor no reconfirma para esa fecha, el OC deberá acortar la validez del certificado.

- (vi) **Múltiples cultivos consecutivos:** durante la inspección, el proceso de producción de todos los cultivos incluidos en el ámbito de la certificación deberá evaluarse en la granja por medio de visitas a los sitios de producción, entrevistas con el productor y los trabajadores, revisión de los documentos, los registros, etc. El productor deberá mantener evidencia del cumplimiento de los puntos de control aplicables para todos los cultivos registrados.
- En aquellos años en que no se requiera de una inspección durante el período de cosecha, y los cultivos no tengan las mismas temporadas, el OC deberá seleccionar una fecha durante la que puedan verse en la granja las tareas agrícolas relevantes para al menos uno de los productos.

4.2 Inspección de centros de manipulación del producto (Opción 2 y Opción 1 productor multisitio con SGC)

En frutas y hortalizas, en el caso de la auditoria anual del OC de la raíz cuadrada del número total de centros de manipulación del producto (aquellos donde se manipulan los productos de más de un productor) deberán inspeccionarse mientras operan. Si solo hubiera un centro de manipulación del producto, deberá inspeccionarse cada año (ver también reglamento general parte III, 5.5. 'Inspección de los centros de manipulación del producto (Opción 2 y Opción 1 Productores Multisitio con SGC)'). El muestreo no es aplicable a los centros de manipulación del producto en los que se manipulen productos de alto riesgo.

4.3 Duración de la inspección

- a) La duración de la inspección deberá permitir una reunión inicial con la administración de la granja, una evaluación completa de todos los requisitos de la norma, la finalización de la lista de verificación aplicable y la presentación de los resultados al productor.
- b) La duración normal de una inspección de un sitio de producción bajo la norma GLOBALG.A.P. IFA para cultivos, es entre 3 y 8 horas (para productores de Opción 1).
- c) El mínimo de 3 horas de duración se aplicará en las circunstancias más simples (un lugar de producción, uno o pocos cultivos, maquinaria sencilla, pocos o ningún empleado, no manipulación del producto, inspección consecutiva, la documentación está bien organizada, etc.).
- d) Los miembros del grupo de productores Opción 2 podrán ser inspeccionados en menos tiempo dependiendo de la complejidad y la situación de la actividad agrícola.
- e) Los factores que aumentarán el mínimo de 3 horas (la lista no es exhaustiva y se aplica para la Opción 1 y la Opción 2 miembros) son los siguientes:
 - Inspección inicial
 - Incorporación de nuevos cultivos durante las inspecciones posteriores
 - Incorporación de nuevos lugares durante las inspecciones posteriores
 - Almacenamiento incluido
 - Manipulación del producto incluida
 - Diferentes tipos de productos (grupos de productos)
 - Diferentes tipos de cosechas (métodos de cosecha)
 - Múltiples sitios de producción y lugares
 - Más subámbitos (N/A para PSS y HPSS)
 - Se usan subcontratistas (no verificados por una tercera parte)

REGISTRO DE ACTUALIZACIONES DE VERSION/EDICIÓN

Documento actualizado	Documento reemplazado	Fecha de publicación	Descripción de modificaciones realizadas
160810_GG_GR_Crops_Rules_V5_0-2_es	151029_GR_Crops_Rules_V5-0_es	10 de agosto de 2016	2.1 – aclaración sobre hierbas 4.1.3. - se agregó una palabra. 5. - se eliminó un punto.
170830_GG_GR_Crops_Rules_V5_1_es	160810_GG_GR_Crops_Rules_V5_0-2_es	30 de agosto de 2017	2.1 – Se agregó el lúpulo a la lista 2.2 iii) – Se agregó el lúpulo como nuevo ejemplo 2.4 d) – se eliminó la palabra “legalmente” 4.1.2(iii) – se introdujeron los grupos de cultivos
190516_GG_GR_Crops_Rules_V5_2_es	170830_GG_GR_Crops_Rules_V5_1_es	16 de mayo de 2019	1 – se agregó HPSS 2.1 – se agregó PSS 2.1.1 – se cambió numeración 2.1.2 – se agregó PSS, se cambió numeración 2.2 – aclaración sobre ámbito HPSS 2.3 (i) – aclaración sobre HPSS 2.4 e) – se agregó HPSS 4.3 e) – se agregó N/A
210531_GG_GR_Crops_Rules_V5_4-GFS_es	190516_GG_GR_Crops_Rules_V5_2_es	31 de mayo de 2021	4.1.2 (ii) – se agregó texto sobre la falta de muestreo en productos de alto riesgo 4.2 – se agregó texto sobre manipulación y muestreo 2.2 (ii)-(vi) – se eliminaron referencias a otros productos 2.2.1 – se eliminaron los ejemplos (ii) y (iii) 2.5 e) – aclaración 4.1.2 (ii) – se agregó una referencia a la lista de productos 4.1.3 – se eliminó la referencia a las inspecciones no anunciadas

Para más información acerca de las modificaciones realizadas, por favor consulte los detalles en la [versión del documento con control de cambios](#) o contacte con la secretaría de GLOBALG.A.P.: translation_support@globalgap.org.

Cuando los cambios no agregan nuevos requisitos a la norma, la versión permanecerá siendo “5.0” y la actualización de la versión será señalada con un “5.0-x”. Cuando los cambios sí afectan el cumplimiento de la norma, el nombre de la versión se cambiará a “5.x”. Una nueva versión, p. ej. V6.0, V7, etc., siempre afectará la acreditación de la norma.

Copyright

© Copyright: GLOBALG.A.P. c/o FoodPLUS GmbH Spichernstr. 55, 50672 Colonia, Alemania. Solamente se permite la copia y distribución en su forma original, sin alteraciones.